



-- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS. -----

Vistos para resolver los autos de los expedientes acumulados CEDH/890/(01)/OAX/2002 y CEDH/941/(01)/OAX/2002, relativo a la queja interpuesta por los Ciudadanos MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMÍREZ, ALMA ELIZABETH ROCA CALVO y MARÍA REFUGIO MELÉNDEZ PAREDES, por presuntas violaciones a los derechos humanos de los menores KARLA ELIZABETH y CAROLINA ESTEFANIA de apellidos CRUZ ROCA y PEDRO ELIGIO JULIÁN MELÉNDEZ, en contra de actos atribuidos al Director de la Escuela Primaria Matutina " Cinco de Mayo", ubicado en la Colonia Lázaro Cárdenas de esta Ciudad, dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, fundada en los siguientes: -----

I.- HECHOS.

1.- Los Ciudadano MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMÍREZ y ALMA ELIZABETH ROCA CALVO, mediante comparecencia de fecha dos de septiembre del año en curso, presentaron queja en contra del Director de la Escuela Primaria Matutina " Cinco de Mayo "; en síntesis manifestaron: Que son padres de las menores KARLA ELIZABETH y CAROLINA ESTEFANÍA de apellidos CRUZ ROCA, de ocho y seis años de edad, respectivamente; aduciendo el señor MIGUEL ÁNGEL que el día doce de agosto del año en curso, se presentó como a las cinco de la mañana en la Escuela para inscribir a sus hijas; sin embargo, la señora ELSA FLOR CIRIGO REYES, Presidenta del Comité de la Asociación de Padres de Familia, le dijo que

CO: TÓN DE VISITAJUN DE HO TAL

RESIDENCIA RIMALHézz. Calle de los Héroes, Col. América, C.P. 68050 Oaxaca, Oax. (0) 513 51 86 513 51 91 513 51 07



no iba a inscribir a sus hijas y que al respecto ya habían mandado un oficio al Profesor ADOLFO GÓMEZ MORALES, Supervisor Escolar de la Zona 70, quién era la única persona que podía inscribir a sus hijas; al presentarse con él, le indicó que hablaría con el Director para ver cual era su problema; posteriormente el día veinte de agosto se presentó con el supervisor, y ante la presencia de este servidor el Director dijo: "Que se jugaba su puesto pero no inscribiría a sus hijas", aunado a esto el supervisor mencionó que el no podía hacer nada y que recurrieran a las instancias correspondientes; motivo por el cual recurrieron ante la Coordinadora de Apoyo Técnico a la Supervisión, quien los canalizó con el Profesor ANDRES SOLANO RAMÍREZ, Director de Educación Primaria General, quien a su vez los canalizó al Departamento Jurídico del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; agregando que fueron citados a una reunión de trabajo en la cual estuvieron presentes el Director de la escuela, el Supervisor de Zona y la Asociación de Padres de Familia, para llegar a un acuerdo, sin que ello fuera posible. -----

[Handwritten signature]

2.- Con motivo de esta queja, se inició el expediente número CEDH/890/(01)/OAX/2002, ordenándose admitir la instancia y mediante oficio número 7969 de fecha dos de septiembre pasado, se solicitó el informe de ley al Servidor Público señalado como responsable, por conducto del Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. -----

[Handwritten signature]

3.- La ciudadana MARÍA REFUGIO MELÉNDEZ PAREDES, mediante comparecencia de fecha dos de septiembre del dos mil dos, presentó queja en contra del Director de la Escuela Primaria Matutina "Cinco de Mayo"; en síntesis manifestó: Que el día veinticuatro de abril, del ciclo escolar pasado, cuando el maestro del grupo de su hijo PEDRO EUGIO JULIÁN MELÉNDEZ no se encontraba en el salón, llegó el Director y le dio de

RESIDENCIA
 IRMALH/ezc
 Calle de los
 Derechos Humanos
 3, Col. América
 C.P. 68059
 Oaxaca, Oax.
 (52) 961 51 85
 961 51 91
 961 51 87
 Oficina Ejecutiva
 de Atención al Ciudadano
 Jalisco



cinturonazos a su hijo y a otros de sus compañeros de nombres ENRIQUE DÍAZ VÁSQUEZ y HERNÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y al pedirle una explicación solamente le dijo que le preguntara a su hijo el por que le había pegado; que el Director es prepotente y negligente pues nunca tiene tiempo para atenderlos como padres de familia; la quejosa solicitó que no se tomen represalias en contra de su hijo MARTÍN JOSÉ JULIÁN MELÉNDEZ, quien estudia actualmente en la misma escuela cursando el cuarto grado grupo "B".-----



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

4.- Con motivo de esta queja, se inició el expediente número 0CEDH/941/(01)/OAX/2002, ordenándose admitir la instancia y se solicitó mediante oficio número 8538 de fecha dos de septiembre pasado, el informe de ley al servidor público señalado como responsable, por conducto del Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.-----

[Handwritten signature]

5.- Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se ordenó la acumulación del expediente CEDH/941/(01)/OAX/2002, al diverso CEDH/890/(01)/OAX/2002 que ahora se resuelve, en virtud de que se trata de la misma autoridad señalada como responsable y de los mismos actos presuntamente violatorios de derechos humanos.-----

II.- EVIDENCIAS.

1.- Comparecencia de los Ciudadanos MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMÍREZ y ALMA ELIZABETH ROCA CALVO, de fecha dos de septiembre del año dos mil dos; quienes exhibieron los siguientes documentos.-----

a).- Copia fotostática simple del oficio sin número de fecha veinte de agosto del dos mil uno, dirigido al Profesor GERARDO MANUEL RENDÓN

SECRETARÍA GENERAL
CALLE DE LOS DERECHOS HUMANOS
B. COL. AMÉRICA
C.P. 68050
OAXACA, OAX.
(52) 913 51 25
513 51 51
513 51 57
SECRETARÍA GENERAL
EN CARTE
Junto



BALTAZAR, por medio del cual el Director de la Escuela Primaria Matutina "Cinco de Mayo", Profesor ALBERTO MÉNDEZ MELCHOR, autoriza la inscripción de KARLA ELIZABETH CRUZ ROCA. -----

b).- Copia fotostática simple del oficio número 02 de fecha doce de septiembre del dos mil uno, dirigido al Profesor ADOLFO GÓMEZ MORALES, supervisor de la Zona Escolar 70, en la que la profesora ABIGAIL LUIS ZÁRATE informa que el Director ha llegado a las ofensas verbales y denigrado su labor educativa. -----

c).- Copia fotostática simple del escrito de fecha veinticinco de junio del dos mil dos, dirigido al Profesor ADOLFO GÓMEZ MORALES, Supervisor de la Zona Escolar número 70, en la que los representantes de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Matutina "Cinco de Mayo", solicitan su intervención ante el conflicto que está causando en la escuela el Ciudadano MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMÍREZ; argumentando que se niega a colaborar con las actividades de mantenimiento del aula y los anexos escolares, que asume una actitud negativa, que difama a los integrantes del Comité Directivo y con lujo de violencia verbal, los acusa injustamente; que su conducta es de enfrentamiento y agresividad con toda persona que lo exharta a conducirse con respeto y responsabilidad dentro de la escuela, lo que ha ocasionado un ambiente de rechazo hacia él. -----

d).- Copia fotostática simple del escrito de fecha veinte de agosto del dos mil dos, dirigido a la Profesora ELOINA CRUZ SERRA, Coordinadora del Departamento de Apoyo Técnico a la Supervisión, mediante el cual los quejosos solicitan su intervención para la inscripción de sus hijas. -----



[Handwritten signatures]

RESIDENCIA

SSR/MAL/Hecc

Calle de los
Derechos Humanos
270, Col. América
C.P. 63000
Oaxaca, Oax.

(951) 3 01 85
3 01 81
3 01 87

FRON LARATE

Adjunto



ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VISITATORIA GENERAL

e).- Copia fotostática simple de la relación de padres que deben diferentes tipos de multa, en la que aparece el Ciudadano MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMÍREZ, con veinte pesos por concepto de reunión de grupo del veintiuno de febrero del año en curso y de setenta y cinco pesos por aseo de cancha del seis de mayo de este mismo año. -----

2.- Comparecencia de la Ciudadana MARÍA REFUGIO MELÉNDEZ PAREDES, de fecha dos de septiembre del año dos mil dos, quien exhibió el siguiente documento. -----

a).- Escrito de fecha trece de mayo del dos mil dos, dirigido al Profesor ADOLFO GÓMEZ MORALES, Supervisor de la Zona 70, mediante el cual la quejosa comunica que con fecha veinticuatro de abril de este año, el Profesor ALBERTO MÉNDEZ MELCHOR, Director de la Escuela "Cinco de Mayo" golpeó a su menor hijo PEDRO ELIGIO JULIÁN MELÉNDEZ con el cinturón en las manos, así como a otros dos compañeros. -----

3.- Acta circunstanciada de fecha dos de septiembre del año dos mil dos, en la que se hace constar la reunión de trabajo celebrada ese mismo día en las oficinas de este Organismo, estando presentes los ciudadanos Doctor SERGIO SEGRESTE RÍOS, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y Licenciada LIGIA SALOMÉ LÓPEZ DÍAZ, Presidente, Visitador General y Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Licenciado VICTOR HUGO PÉREZ GONZÁLEZ, Representante del Departamento Jurídico del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; Profesor ADOLFO GÓMEZ MORALES, Supervisor de la Zona Escolar número 70; Profesor ALBERTO MÉNDEZ MELCHOR, Director de la Escuela Primaria Matutina "Cinco de mayo"; señora ELSA FLOR CIRIGO REYES, Presidenta del Comité de Padres de Familia; ARACELI RAMÍREZ PÉREZ y CARMEN GARCÍA RAMÍREZ, integrantes del Comité de Padres de Familia de

DEPENDENCIA

TELÉFONO

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 93 21 85
93 21 81
93 21 87

SECRETARÍA DE GOBIERNO



RESIDENCIA

TRIMALH/vecc

Calle de los
Derechos Humanos
C. Cal. América
C.P. 48050
Cancun, Qro.

(9) 971 51 55
513 51 21
513 51 57

SECRETARÍA DE
ESTADO

Durto

la referida escuela; MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMÍREZ, ALMA ELIZABETH ROCA CALVO, padres de la menor KARLA ELIZABETH CRUZ ROCA; JUDITH GUADALUPE RUIZ MARTÍNEZ, madre del menor JEITO JOVANY CABRERA RUIZ y la señora MARÍA REFUGIO MELÉNDEZ, madre del menor PEDRO E. JULIÁN MELÉNDEZ. En primer lugar se analizó el caso de la menor KARLA ELIZABETH CRUZ ROCA, a quien se le está negando el derecho a inscribirse en la Escuela Primaria "Cinco de Mayo", bajo el argumento de que sus progenitores son personas problemáticas, ya que no cooperan con los tequios ni aportan las cooperaciones para el mejoramiento de las condiciones de la escuela; por lo que el ciudadano Presidente de la Comisión, manifestó que el derecho a la Educación es uno de los derechos universales protegidos no solo por nuestro sistema jurídico mexicano, sino también por otros instrumentos internacionales, por lo tanto ese derecho debía de ser respetado por todas las autoridades, ya que el negar el derecho de los menores a recibir educación, se consideraba como una violación flagrante a los derechos humanos, exhortando a las autoridades educativas ampliamente para que permitieran la inscripción de la menor KARLA ELIZABETH. Por su parte la señora ALMA ELIZABETH ROCA CALVO, expresó que si el problema era su esposo entonces ella podía fungir como responsable de su hija y que en cuanto a las cooperaciones también podría cubrirlas, propuesta que no fue aceptada. La señora ELSA FLOR CIRIGO REYES, manifestó que el motivo por el cual no se permite la inscripción de la menor KARLA ELIZABETH ROCA CRUZ, es porque el señor MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMÍREZ es una persona muy problemática y agresiva con todo el personal de la escuela, lo que ha ocasionado un ambiente de rechazo por parte de los Padres de Familia de la Escuela Primaria "Cinco de Mayo" hacia el quejoso; además de que es una persona que se niega a cooperar con la escuela, que no asiste a las asambleas, que se niega a pagar las multas que se le imponen con motivo de su inasistencia a las juntas, que no coopera con las actividades de mantenimiento de la escuela y que no asiste a los tequios que se establecen para la reparación del mobiliario y aseo escolar; el Director de la escuela al preguntarle si estaba de acuerdo en inscribir a la menor, contestó que él no tenía ningún inconveniente en inscribir a la niña, pero no quiere tener problemas con el personal docente de su



escuela y los padres de familia, solicitando se le dejara al margen de este asunto, ya que el no tenía nada en contra de la menor, alegando que el padre es una persona muy problemática, y que si inscribía a su hija se echaría encima al Comité de Padres de Familia y a los maestros, en virtud de que en asamblea se había acordado que no querían como Padre de Familia al señor Miguel Ángel. Ante esta negativa el Presidente de la Comisión solicitó al Supervisor de la zona que inscribiera a la menor en otra escuela para asegurar su derecho a la educación. Por su parte la señora MARÍA REFUGIO MELÉNDEZ, manifestó que el Profesor ALBERTO MÉNDEZ MELCHOR, golpeó con un cinturón a su hijo de nombre PEDRO DE JULIÁN MELÉNDEZ, aceptando en ese acto y ante todos los presentes de manera pública el Director que disciplinó al menor de esa forma, por que el niño estaba quitándose la ropa como lo hacen en la televisión; reconociendo que no había hecho lo correcto, por lo que ofreció una disculpa a la madre del menor. - -

4.- Casete en el que consta la grabación de la reunión de fecha dos de septiembre del dos mil dos, en donde el Director de la Escuela Matutina "Cinco de Mayo" niega la inscripción de las menores KARLA ELIZABETH y CAROLINA ESTEFANÍA de apellidos CRUZ ROCA, así como acepta haber golpeado con un cinturón al alumno PEDRO ELIGIO JULIÁN MELÉNDEZ. - - - -

5.- Copia fotostática simple del escrito fechado el tres y recibido el diez de septiembre del año en curso, firmado por los ciudadanos MANUEL MÉNDEZ ILESCAS, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ RUIZ, EVENCIO VILLEGAS BOLAÑOS, PEDRO ZURITA GARCÍA, JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA y JULIO JORGE CRUZ ARAGÓN, Presidentes de los Comités de Vida Vecinal de las colonias Casa Blanca, Lázaro Cárdenas Primera Sección, Lázaro Cárdenas Segunda Sección, Hidalgo, Itandehui y Emilliano Zapata, respectivamente, cuyo original dirigen al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifestando su inconformidad por la forma de conducirse por parte del Director de la Escuela Primaria "Cinco de Mayo", expresando que el referido Servidor Público, le ha negado la inscripción a varios

COMISION
DERECHO
CIVIL

COMISION
DERECHO
CIVIL

RESIDENCIA
R/MAL/Hezo
Caja de los
Derechos Humanos
10, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
(01) 52 51 31 35
52 51 31
52 51 37
Distribución
REN CARATE
aluno



menores en las colonias aledañas a la escuela, actuando con prepotencia y abuso de autoridad; por manejar al Comité de Padres de Familia, así como del recurso económico producto de las ventas que se realizan en la cooperativa de la escuela; exigir dádivas a los alumnos de nueva ingreso, tales como alhajas de oro, exigiendo a los alumnos salientes la compra de bienes para la escuela; creando un ambiente de inestabilidad y de inseguridad dentro del plante educativo; motivo por el cual solicitaron la reinscripción de los alumnos que hasta la fecha se les había negado, así como el cambio del Director y de su esposa; asimismo se realizará una auditoria en los ingresos por los conceptos de ventas en general y aportaciones voluntarias de empresas refresqueras.-----



6.- Oficio número DSJ/1282/2002, fechado el once y recibido el trece de septiembre del año en curso, suscrito por el Ciudadano Licenciado MISAEL PERÉZ BLAS, Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por el que remite copia del oficio número 030 2002-2003, firmado por el ciudadano Profesor ADOLFO GÓMEZ MORALES, Supervisor Escolar de Educación Primaria Formal, Zona 70, quien informa que en atención a las instrucciones recibidas, durante los días tres, cuatro y cinco de ese mismo mes, estuvo esperando en sus oficinas a los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMÍREZ y MARÍA DEL REFUGIO MELÉNDEZ DE JULIÁN; el primero de ellos responsable de la menor KARLA ELIZABETH CRUZ ROCA, y la segunda responsable de la inscripción de su hijo de cuarto grado, los cuales no se presentaron para cumplir con el compromiso adquirido de buscar un espacio en alguna escuela de su adscripción.-----

SIDENCIA

RIMALH/vezc

Calle de los
 once Humanos
 D. Col. América
 C.P. 64050
 Oaxaca, Oax.

(9) 513 61 85
 513 61 91
 513 61 97

www.inep.mx
 EN ESPañOL

Quito

7.- Certificación de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, en la que el ciudadano MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMÍREZ, quejoso dentro del presente expediente, manifestó vía telefónica, que derivado de sus



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS

gestiones que personalmente realizó, sus menores hijas KARLA ELIZABETH y CAROLINA ESTEFANIA de apellidos CRUZ ROCA, fueron inscritas en la Escuela Primaria Urbana Federal "Antequera", que se localiza en el Fraccionamiento los Álamos. -----

8.- Certificación de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil dos, en la que se hace constar que el Ciudadano MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMÍREZ, ante personal de este Organismo expresó que toda vez que el Profesor ADOLFO GÓMEZ MORALES, Supervisor General de la Zona número 70, desde un principio no atendió su petición, se la hacía en vano volver a acudir para solicitarle la reinscripción de sus hijas, por lo que optó por inscribir las en la Escuela Primaria Urbana "Antequera" del Fraccionamiento los Álamos. -----

III. - SITUACION JURÍDICA.

Las agraviadas KARLA ELIZABETH y CAROLINA ESTEFANÍA de apellidos CRUZ ROCA, ante la negativa del Profesor ALBERTO MÉNDEZ MELCHOR, Director de la Escuela Primaria Matutina "Cinco de Mayo" de inscribir las en esa Institución de educación pública, fueron inscritas en la Escuela Primaria Urbana Antequera, que se ubica en el Fraccionamiento los Álamos de esta Ciudad, recibiendo la educación que le asiste como derecho constitucional. El agraviado PEDRO ELIGIO JULIÁN MELÉNDEZ, concluyó el sexto grado de educación primaria en esa misma escuela, acreditándose que en efecto recibió maltrato por parte del Director de la Escuela Primaria Matutina "Cinco de Mayo". -----

IV. - OBSERVACIONES.

Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto técnica y jurídicamente en términos del artículo 41 de la Ley de

RESIDENCIA

ESCRIBANÍA

Calle de las
Escuelas Humanas
232, Col. Aminta
C.P. 60500
Caraca, Chi.

(01 518 51 85
518 51 81
518 51 87

SECRETARÍA DE
ESTADO

Adjmo



la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, provocan la convicción de que se violaron los Derechos Humanos de KARLA ELIZABETH y CAROLINA ESTEFANÍA de apellidos CRUZ ROCA y PEDRO ELIGIO JULIÁN MELENDÉZ, por las siguientes consideraciones: -----

PRIMERA:- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones I, II, III, 8º, 15 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones de los derechos humanos que aducen los quejosos, se atribuyen a una autoridad de carácter estatal y consisten en actos administrativos. -----

SEGUNDA. Los Ciudadanos MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMÍREZ y ALMA ELIZABETH ROCA CALVO, alegaron la negativa del Profesor ALBERTO MÉNDEZ MELCHOR, Director de la Escuela Primaria Matutina "Cinco de Mayo" para inscribir a sus hijas en esa escuela; hechos que aceptó el Servidor Público aludido, bajo el argumento de que el padre es una persona muy problemático, y que si accedía a inscribir a las hijas de los quejosos, se echaría encima al Comité de Padres de Familia y a los maestros, en virtud de que en asamblea se había acordado que no querían como Padre de Familia al señor Miguel Ángel (evidencia 3 y 4); pues así quedó acreditado por la propia confesión del Director de la escuela, durante la reunión que se realizó con el objeto de encontrar mecanismos de solución a la queja, ante la presencia de los suscritos resolutores; conducta que resulta a todas luces violatoria de derechos humanos, al negar el derecho a la educación que constitucionalmente tienen las agraviadas, pues así se encuentra consagrado en la



RESIDENCIA
RIVALTAZCO
Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.
Tel: 52 961 51 55
52 961 51 56
52 961 51 57



COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS



COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA GENERAL

RESIDENCIA

SORMALHUZZ.

Calle de los
Derechos Humanos
270, Col. América
C.P. 68060
Oaxaca, Oax.

(52) 52 31 51 86
52 31 51 81
52 31 51 87

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA GENERAL

#Adu:11

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos Artículo 3º que establece que " Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios - impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias" y el Artículo 4º que dispone: "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral". En consecuencia, el argumento vertido por el Director de la escuela es ilegal, si se toma en cuenta que el mismo no se encuentra fundado, ni motivado, infringiendo con ello los principios de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; luego entonces, era imperativo de dicho servidor público autorizar la inscripción de las menores, ya que en el supuesto caso sin conceder, que el quejoso no observa una conducta acorde a los lineamientos normativos de la institución, no es causa suficiente ni bastante para negar el derecho fundamental al acceso de la educación a las agraviadas, puesto que debe prevalecer el interés superior de los niños sobre cualquier acto de autoridad que sea contrario a los preceptos legales que tutelan este derecho. Al respecto la Ley General de Educación establece: Artículo 2º.- "Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables"; Artículo 3º.- "El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar educación preescolar, primaria y secundaria. . ."; Artículo 4º.- Todos los habitantes del país deben cursar educación primaria y la secundaria. . ." y Artículo 32.- "Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los



servicios educativos. . ." Por su parte la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone: Artículo 16.- "Niñas, Niños y Adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo. Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas", y Artículo 32.- "Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia, en los términos del artículo 3º de la Constitución. . .". En este mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece: Artículo 2º.-... " El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer lo que la ley les ordena" y Artículo 126.- "En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria es obligatoria...." Asimismo la Ley Estatal de Educación, prevé : Artículo 2º.- "La educación es un derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes del Estado" ; Artículo 3º.- "El Estado tiene obligación de proporcionar a sus habitantes, educación básica; promover y atender los demás tipos y modalidades educativos con apego a los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 (sic) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Igualmente este derecho fundamental a recibir educación está tutelado por normas internacionales como es el caso de los preceptos contenidos en la Convención de los Derechos del Niño, que a continuación se enuncian: Artículo 3º.- " En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las

PRESIDENCIA
 SSRMAL/Hecc.
 Calle de los
 Derechos Humanos
 No. 218, Col. América
 CP. 68050
 Oaxaca, Oax.
 (513) 51 05
 513 51 01
 513 51 97
 EFRON ZARTE
 Mr. Arturo



autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"; Artículo 28 apartado I.- "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todas; . . . d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; Artículo 29 apartado I.- "Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades"; -----

En este orden de ideas, el Profesor ALBERTO MÉNDEZ MELCHOR, Director de la Escuela Primaria Matutina "Cinco de Mayo", al dejar de observar en perjuicio de las menores KARLA ELIZABETH y CAROLINA ESTEFANÍA de apellidos CRUZ ROCA las diversas disposiciones que tutelan el derecho a su educación, incurrió muy probablemente en responsabilidad administrativa al no cumplir con la máxima diligencia en el servicio que tiene encomendado, pues su omisión implica el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público que desempeña, como lo dispone el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, al establecer: Artículo 56.- "Todo servidor público, independiente de sus obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los

RESIDENCIA
 BRIVALLHECC
 Calle de los
 Derechos Humanos
 210, Col. América
 C.P. 68050
 Oaxaca, Oax.
 TELÉFONO 05
 5135181
 5135187
 DIRECCIÓN DE
 PREVENCIÓN
 Agente



órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

No obstante lo anterior, la conducta del Director de la Escuela Primaria Matutina "Cinco de Mayo", que trajo como consecuencia violaciones a los derechos humanos de las agraviadas, también contravino diversas normas contenidas en los instrumentos internacionales en materia de educación como son:

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA Y FERIAZ
CALLE DE LOS DERECHOS HUMANOS
C.P. 64000
OAXACA, OAX.

RESIDENCIA
SERVALHECC.
Calle de los
Derechos Humanos
17, Col. América
C.P. 64000
Oaxaca, Oax.
01 513 81 55
513 51 81
513 51 87
Teléfono
FAX 513 51 87
E-mail

humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. -----

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Principio 7. -----

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. -----

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Artículo 3º.- " En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". -----

Artículo 28. -----

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;



Handwritten signatures and initials on the left margin.

COMUNICACION

WALH/ezc.

Calle de las
Nes Humanas
Col. América
C.P. 45050
Oaxaca, Oax.

01 913 51 85
513 51 91
513 51 97

SECRETARÍA
DE JUSTICIA

141

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; - - - -

Artículo 29. - - - - -

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: - - - - -

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; - - - - -

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

Artículo 47.- Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación... - - - - -

De igual forma, no es válido el argumento del Director de la Escuela Primaria " Cinco de mayo" de que es el Comité de Padres de Familia, quienes se oponen a que las agraviadas sean inscritas en esa escuela , toda vez que no se puede condicionar la educación pública a la autorización de los particulares; pretender validar tal argumento sería tanto como reconocer que en nuestro Estado de Oaxaca no existe autoridad educativa, contrariando con ello lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Estatal de Educación que dispone que las únicas autoridades educativas son: "El Titular del Poder Ejecutivo Estatal; El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través de su Junta Directiva y del Director General; los Ayuntamientos de los municipios de la Entidad y las que establezcan las leyes orgánicas y reglamentos internos de las instituciones de educación media superior y superior". En consecuencia, resulta evidente que el



[Handwritten signatures]

RESIDENCIA
SSR/MAL/vez
Calle de los
Derechos Humanos
210, Cal. América
C.P. 69050
Oaxaca, Oax.
(91) 913 51 85
513 52 91
513 51 97
EJECUTIVO
ZARATE
de Adulto

Comité de Padres de Familia, al no estar considerada como una autoridad educativa, carece de facultad para determinar sobre la inscripción de los alumnos. -----

Por lo anterior se concluye que se violaron los derechos humanos de las menores KARLA ELIZABETH y CAROLINA ESTEFANÍA de apellidos CRUZ ROCA, cometidas por el Director de la Escuela primaria Matutina " Cinco de Mayo", al haberles negado su inscripción en dicha Institución educativa, y por ende violado su derecho a la educación. -----

CUARTA.- La Ciudadana MARÍA REFUGIO MELÉNDEZ PAREDES, alegó que el Director de la Escuela Primaria Matutina " Cinco de Mayo", golpeó con un cinturón a su hijo PEDRO ELIGIO JULIÁN MELÉNDEZ, así como a sus compañeros ENRIQUE VÁSQUEZ y HERNÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; conducta que aceptó haber desplegado el Profesor ALBERTO MÉNDEZ MELCHOR, en contra del agraviado PEDRO ELIGIO JULIÁN MELÉNDEZ como se desprende del acta circunstanciada de fecha dos de septiembre del presente año y de la grabación contenida en un casete (evidencia 3 y 8), al haber reconocido que **disciplinó a dicho menor de esa manera, por que el niño estaba quitándose la ropa como lo hacen en la televisión, reconociendo que no había hecho lo correcto por lo que ofreció una disculpa a la madre de familia.** Actitud del profesor que resulta violatorio de los derechos del niño, toda vez que causó un daño en la integridad física del menor, aprovechándose de la relación derivada del cargo que desempeña, lo cual es completamente injustificable, y por ende, este Organismo rechaza tal conducta, toda vez que tomando en cuenta la calidad de Profesor de este Servidor Público, debe impartir la educación tomando en consideración las circunstancias personales de cada menor, pues en caso de que resultara cierto que el alumno hubiese asumido el comportamiento a que se refiere el profesor, la violencia no era el medio adecuado para disciplinarlo, pues en todo caso, era su deber buscar el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RESIDENCIA
SERVIDOR PÙBLICO
Calle de los
Derechos Humanos
C. de América
C.P. 60050
Ciudad de México
Tel: (011) 51 85
512 29 91
512 08 97
E-mail: *[illegible]*
Fax: *[illegible]*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

mecanismo más idóneo para corregirlo, procurando en todo momento la protección y cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, además de que la aplicación de la disciplina debe ser compatible con la edad del menor, pues así lo disponen el artículo 42 de la Ley General de Educación y 61 de la Ley Estatal de Educación; por tanto, al haber contrariado estas disposiciones, resulta evidente que se violaron los derechos humanos del agraviado.

Ahora bien, como consecuencia de esta conducta el Director de la Escuela Cinco de Mayo, igualmente incurrió en responsabilidad en el ejercicio de las funciones que tienen encomendada, al no haber cumplido con las obligaciones que le imponen los artículos 56 en su fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, establece: "VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; asimismo dejó de observar lo dispuesto en las normas internacionales como son el artículo 28.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que previene: "Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención"; y artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Por lo anterior resulta pertinente que el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sancione la conducta arbitraria de dicho Director, desde luego previo el procedimiento correspondiente

RESOLUCIÓN

PRESENTE

Calle de los
Héroes
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

9131180
9131191
9131100

SECRETARÍA DE
ESTADO



COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CALLE DE LOS DERECHOS HUMANOS
C.A. AMERICA CENTRAL
C.P. 20020
GUATEMALA, GUATEMALA

en el que se respete su derecho de audiencia y defensa; sin embargo, en tanto dicho procedimiento se inicie y resuelva, la autoridad educativa como medida preventiva y a efecto de evitar que el Profesor ALBERTO MÉNDEZ MELCHOR maltrate a los alumnos, considerando además que es obligación de la Institución Educativa adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, debe ordenar a quien corresponda que de manera inmediata se suspenda al citado mentor de dar clases en cualquier institución de educación pública, hasta en tanto se resuelva su situación administrativa; pues quedó demostrado que se violaron los derechos humanos del menor PEDRO ELIGIO JULIÁN MELÉNDEZ. -----

A mayor abundamiento, resulta conveniente señalar que la actitud del Director de la Escuela, vulnera los Derechos del Niño y el derecho de los Menores a que se proteja su integridad, tutelados por los siguientes ordenamientos jurídicos y documentos internacionales: -----

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Principio 2.- "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño". -----

Principio 8.- "El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro". -----

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CALLE DE LOS DERECHOS HUMANOS
C.A. AMERICA CENTRAL
C.P. 20020
GUATEMALA, GUATEMALA
TEL: 91335185
91335191
91335197
FAX: 91335185
WWW.ICJHR.GU
WWW.ICJHR.ORG

Principio 9.- "El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata". -----

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 42.- En la impartición de la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. -----

LEY ESTATAL DE EDUCACION.

Artículo 61.- Las autoridades educativas promoverán medidas para la protección de los educandos que aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro y fuera de los establecimientos escolares, con estricto apego a la dignidad de los educandos. -----

Por otra parte la actuación del servidor público que se analiza muy probablemente pudiera llegar a constituir un delito en términos del artículo 208 fracciones III, XXVII y XXXI del Código Penal del Estado; pues quedó demostrado en autos, que los actos ejecutados por el Director de la Escuela "Cinco de Mayo", lesionaron la esférica jurídica de los menores, al haber atentado en contra de sus derechos garantizados en nuestro ordenamiento normativo mexicano, así como en las normas internacionales. Cabe pues, citar el precepto antes invocado, para dejar establecido que posiblemente la conducta desplegada, pudiera encuadrar en el tipo penal del delito de abuso de autoridad. -----



RESIDENCIA

FORMALHEZA

Calle de los
Derechos Humanos
C.P. 68060
Oaxaca, Oax.

(01) 95 51 35
95 51 81
95 51 87

SECRETARÍA DE JUSTICIA

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 208.- "Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría en los casos siguientes: . . . -----

III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes, o retarde el curso de estos. -----

XXVII.- Cuando se niegue, bajo cualquier pretexto aunque sea el de oscuridad o silencio de la ley, a tramitar o resolver algún asunto que sea de su competencia para el cual no este impedido de conocer. -----

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local". -----

Por lo expuesto en el capítulo de observaciones, a Usted Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, respetuosamente se permite formularle las siguientes: -----

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Se solicite a la Contraloría General del Poder Ejecutivo, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Profesor ALBERTO MÉNDEZ MELCHOR, por haber incurrido en las faltas que señalan las fracciones I, VI y XXX del artículo 56 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en agravio de los menores KARLA ELIZABETH y CAROLINA, de

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
OAXACA

[Handwritten signature]

COINCIDENCIA

ANAL-vecc.

Calle de los
Derechos Humanos
C.O. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

013 51 95
013 51 91
013 51 97

SECRETARÍA DE JUSTICIA
EN CAPITE



apellidos CRUZ ROCA y PEDRO ELIGIO JULIÁN MELÉNDEZ; en su caso, se le impongan las sanciones administrativas correspondientes, acorde a la falta cometida. Asimismo para el caso que del resultado del procedimiento administrativo se advierta conductas que puedan llegar a constituir delitos, de vista con el desglose de lo actuado en dicho procedimiento disciplinario al Procurador General de Justicia del Estado, para que se inicie la averiguación previa respectiva. -----

SEGUNDA.- En tanto se resuelva en definitiva su situación administrativa, se suspenda provisionalmente y de manera inmediata de toda actividad docente al Profesor ALBERTO MENDEZ MELCHOR; ello como medida preventiva para evitar posibles maltratos a los alumnos de la escuela que dirige y sobre todo para garantizar a los educandos la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psíquica y social. -----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y no pretende, de modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, debe ser concebida como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimación que con su cumplimiento adquieren autoridad y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos. -----

RESIDENCIA

SIRI MALHEZA

Calle de los
Derechos Humanos
170, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

tel. 513 51 05
513 51 01
513 51 07

TEL. 5236 24 77
FAX 5236 24 78

ALVARO ZARATE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el término de quince días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de respuesta sobre la aceptación de esta recomendación; remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. De igual manera, hágase del conocimiento de dicha autoridad, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente determinación a los quejosos y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia de la misma al Área de Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RÍOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LOPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma. -----



SECRETARÍA DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 CALLE DE LOS ARTESANOS
 COL. CENTRO
 C.P. 68000
 OAXACA, OAX.
 TELÉFONO: (91) 51 51 85
 51 51 91
 51 51 97
 FAX: (91) 51 51 97



El suscrito Licenciado EFREN ZÁRATE CRUZ, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que me confieren los artículos 16 de la Ley que rige a este Organismo y 86 de su Reglamento Interno. -----

----- CERTIFICO -----

Que el presente cuademillo compuesto de veintitrés fojas útiles utilizadas únicamente por el anverso, son copia fiel y exacta de su original que tuve a la vista, con las cuales cotejé en todas y cada una de sus partes, relativo a la Recomendación número 26/2002, emitida por este Organismo dentro de los expedientes acumulados CEDH/890/(08)/OAX/2002 y CEDH/941/(01)/OAX/2002, derivado de la queja interpuesta por los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL CRUZ RAMÍREZ, ALMA ELIZABETH ROCA CALVO y MARÍA REFUGIO MELÉNDEZ PAREDES, por violaciones a los derechos humanos de los menores KARLA ELIZABETH y CAROLINA ESTEFANÍA CRUZ ROCA y PEDRO ELIGIO JULIÁN MELÉNDEZ, atribuidas al Director de la Escuela Primaria Matutina "Cinco de Mayo", dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dos.- Doy Fe -----

COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VISITADURÍA GENERAL

Visitaduría
General

Calle de los
Héroes
del Amor
CP 68050
Oaxaca, Oax.

Tel: 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Internet: www.cedh.oaxaca.gob.mx